

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

- **Reglamento sobre Progreso y Permanencia en Estudios Conducentes a Títulos Oficiales de Grado y Máster en la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

Vicerrectorado de Ordenación Académica

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024.

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**Reglamento sobre Progreso y Permanencia en Estudios
Conducentes a Títulos Oficiales de Grado y Máster en la Universidad
Nacional de Educación a Distancia**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024.

PREÁMBULO

Los estudios universitarios oficiales surgidos a partir de la creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior supusieron y suponen una decidida apuesta de los países miembros para el reconocimiento de una única identidad europea en la que sus habitantes puedan desplazarse libremente dentro de sus fronteras sin ningún tipo de limitación por razón de trabajo, educación o cualquier otra condición y circunstancia. Esta integración ha transformado profundamente la forma de qué y cómo enseñar, transformación que ha sido necesario trasladar a la organización de las universidades y a sus normas.

Por lo que respecta al progreso y permanencia en los estudios oficiales en la UNED, ya con la entrada en vigor del del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se aprobaron las normas de permanencia para el estudiantado matriculado en los nuevos estudios de grado y máster (Consejos de Gobierno de 23 de octubre de 2008, para los títulos de Grado, y de 24 de junio de 2008, para los másteres Universitarios).

Con posterioridad, un nuevo texto refundió ambas normas, incorporando las garantías que reconocían la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011).

Tras algunas modificaciones en los requisitos de permanencia para los estudios de máster y la eliminación del apartado dedicado a los estudios extinguidos que regulaba la normativa anterior al Real Decreto 1393/2007 (Consejos de Gobierno de 14 de octubre de 2014, de 6 de octubre de 2015, de 5 de marzo de 2019 y de 2 de julio de 2019), se presenta ahora un nuevo texto que, con el carácter de Reglamento, actualiza la normativa como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Este texto pretende dotar a la universidad de una norma actual, capaz de resolver las problemáticas que se plantean a lo largo del desarrollo de los estudios oficiales de grado y máster. El propósito es que nuestro estudiantado alcance sus objetivos formativos mediante un sistema de progreso y permanencia adecuado a las especificidades de la modalidad de educación a distancia, respetuoso y tolerante con la diversidad de situaciones del alumnado y que contribuya, además, a la corresponsabilidad social en el uso eficiente de los recursos públicos, dentro del marco de financiación del sistema universitario público.

Más allá de la inclusión formal del “progreso” en el propio nombre del reglamento –la normativa anterior hacía referencia exclusivamente a la permanencia– y su tratamiento específico en el título I del Reglamento, de modo separado a las normas de permanencia, se llevan a cabo una serie de reformas con importante relevancia material.

Así, se aproximan los procedimientos administrativos en grado y máster, equiparándolos y simplificándolos, en aras de una mejor comprensión y una más eficiente gestión, y se recoge la nueva categorización, recogida en el art. 17 RD 822/2021, en másteres de 60, 90 y 120 créditos ECTS.

Por otra parte, habida cuenta de su diversidad, se desgajan de esta norma los estudios de doctorado, dotados de una regulación general distinta y con un ámbito competencial para su establecimiento también diferente, que hace más adecuada una regulación separada.

La búsqueda de la eficiencia también preside el establecimiento de límites y criterios para la evaluación de solicitudes de matrícula que superen el máximo general de créditos o de titulaciones, constatándose su carácter excepcional. En este sentido, la regulación hace referencia expresa a la diversidad del estudiantado, con hincapié en las personas con discapacidad, pero también a las que cuentan con altas capacidades, especialmente concernidas por los límites de matrícula. Por último, se produce una revisión terminológica, perfilando las distintas clases de convocatorias y cursos de gracia y extraordinarios de gracia siguiendo las recomendaciones de la jurisprudencia y aclarando el contenido de la convocatoria de finalización de estudios de grado de diciembre que, a pesar de suponer la matriculación en un nuevo curso académico, se habrá de ajustar a lo previsto en el curso inmediatamente anterior.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las normas incluidas en este reglamento se aplican a los estudios conducentes a los títulos oficiales de grado y máster en la UNED.

Artículo 2. Derechos del estudiantado

Esta normativa garantiza la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en materia de permanencia.

Artículo 3. Tratamiento de la diversidad

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la aplicación de este reglamento a las necesidades específicas del estudiantado, con especial atención a la discapacidad y a las altas capacidades, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas adecuadas.

TÍTULO I

PROGRESO EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Artículo 4. Cómputo de las convocatorias

1. Con la matrícula se dispone en cada curso académico de dos oportunidades de examen para superar cada asignatura de grado o máster: las convocatorias de febrero y/o junio y la de septiembre.
2. En el caso de los estudios de grado y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de pruebas presenciales, se dispondrá de una tercera convocatoria, de finalización de estudios, que se celebrará en diciembre y cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el curso anterior.
3. A efectos de permanencia, únicamente se computará como convocatoria efectiva la realizada en el mes de septiembre de aquellas asignaturas que hayan sido calificadas, sin que sea necesaria la renuncia expresa en caso de no presentarse al examen. En este último supuesto, en el acta constará “no presentado”.
4. La convocatoria de finalización de estudios de grado también computará como convocatoria efectiva de las asignaturas matriculadas, siempre que se haya solicitado la participación en la misma, con independencia de presentarse o no a su evaluación.
5. En los procesos de extinción de un título o plan de estudios se podrán determinar las concretas condiciones de cómputo de convocatorias o normas de permanencia, en caso de que no se ajusten a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 5. Régimen de simultaneidad de estudios

El máximo de titulaciones oficiales de grado y máster en las que se podrá estar matriculado simultáneamente será de tres, sin que pueda matricularse en más de un máster. Los dobles grados se computarán como un único estudio.

Excepcionalmente, una vez cerrado el proceso de preinscripción y en caso de disponibilidad de plazas, podrá superarse el límite de un máster mediante solicitud motivada, con autorización del vicerrectorado competente en la materia, previo informe favorable del decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título.

Artículo 6. Número mínimo y máximo de créditos matriculados

La matrícula mínima será de una asignatura, con independencia de los créditos ECTS de la misma, y la máxima de 90 créditos ECTS en el cómputo total de titulaciones matriculadas.

Excepcionalmente, podrá superarse este límite mediante solicitud motivada, con autorización del vicerrectorado competente en la materia, previo informe favorable del decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título. Se valorará el rendimiento académico, la capacidad para afrontar la carga lectiva solicitada, así como las circunstancias personales o académicas que concurran en el caso concreto.

Artículo 7. Tipología del estudiantado en función de los créditos matriculados

Se considera estudiante a tiempo parcial a quien se matricule de hasta un máximo de 44 créditos ECTS. Se considera estudiante a tiempo completo a quien se matricule de 45 créditos ECTS o más. En cualquier caso, el régimen de convocatorias establecido en los capítulos 1 y 2 del título II de este reglamento no se verá alterado por dicha circunstancia.

TÍTULO II

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

Capítulo 1

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 8. Número de convocatorias

Con carácter general, quienes cursen enseñanzas oficiales de grado de la UNED disponen de un número máximo de seis convocatorias por asignatura.

Artículo 9. Convocatorias de gracia y extraordinaria de gracia.

1. Excepcionalmente, quien tenga agotadas seis convocatorias de alguna asignatura podrá solicitar una convocatoria de gracia al decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título. Solo cabe la solicitud de una convocatoria de gracia por titulación.
2. Agotada la convocatoria de gracia, el vicerrectorado competente por razón de la materia podrá conceder una convocatoria adicional, extraordinaria de gracia, previo informe favorable del decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título.
3. Quien no supere las convocatorias de gracia y extraordinaria de gracia que le hayan sido concedidas o no se presente a su evaluación durante el curso abandonará la titulación, sin perjuicio de acudir al tribunal de compensación si en ese curso académico concurrieran los requisitos establecidos para ello.

Capítulo 2

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 10. Número de convocatorias

Con carácter general, quienes cursen enseñanzas oficiales de máster de la UNED disponen de un número máximo de cuatro convocatorias por asignatura.

Artículo 11. Número de cursos académicos consecutivos de permanencia

1. Se establecen los siguientes límites de permanencia en función del número de cursos contados consecutivamente a partir del curso inicial de matrícula, con independencia de que haberse matriculado o no en todos ellos:

- a) Másteres con una carga lectiva de 60 créditos ECTS: el número máximo de cursos de permanencia será de 4.
 - b) Másteres con una carga lectiva de 90 créditos ECTS: el número máximo de cursos de permanencia será de 6.
 - c) Másteres con una carga lectiva de 120 créditos ECTS: el número máximo de cursos de permanencia será de 8.
2. Quienes deban cursar obligatoriamente complementos formativos dispondrán de un curso académico adicional.
 3. Quienes cursen másteres con especialidades y hayan superado el trabajo de fin de máster no estarán sujetos al límite de permanencia por cursos académicos consecutivos del apartado 1.

Artículo 12. Convocatorias de gracia y extraordinaria de gracia

1. Excepcionalmente, quien tenga agotadas cuatro convocatorias de alguna asignatura o exceda del máximo de años de permanencia podrá solicitar convocatoria o curso de gracia al decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título. Solo cabe la solicitud de una convocatoria de gracia por titulación.
2. Agotada la convocatoria o el curso de gracia, el vicerrectorado competente por razón de la materia podrá conceder una convocatoria adicional, extraordinaria de gracia, y, en su caso un curso adicional, extraordinario de gracia, previo informe favorable del decanato de la facultad o dirección de la escuela que coordine el título.
3. Quien no supere las convocatorias de gracia y extraordinaria de gracia que le hayan sido concedidas o no se presente a su evaluación durante el curso abandonará la titulación, sin perjuicio, en su caso, de acudir al tribunal de compensación si en ese curso académico concurrieran los requisitos establecidos para ello.
4. Quien no concluya sus estudios en el curso de gracia o extraordinario de gracia abandonará la titulación.

Disposición Transitoria

La concesión de convocatorias de gracia y extraordinarias de gracia en los másteres que vean modificado su número de créditos ECTS por aplicación del Real Decreto 822/2021 se ajustará a la norma que resulte más favorable.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).